



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22^a-35

Informe secretarial: señor juez a su despacho el presente proceso ejecutivo Laboral No. 08638318900320100032600 seguido por PEDRO CLAVER QUINTERO LYONS contra la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, le informo que el demandante y el demandado, han presentado escrito de Transacción, para su aprobación.

1 de noviembre de 2.022

Sírvase proveer.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-00326-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO CLAVER QUINTERO
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA

Visto el informe secretarial, y revisado el Contrato de Transacción presentado entre el señor PEDRO CLAVER QUINTERO LYONS y la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, demandante y demandado respectivamente, y de acuerdo al artículo 312 del Código General del Proceso, que regula el contrato de transacción, aplicando las normas análogas del artículo 145 del Código de Procedimiento laboral, que expresa textualmente:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas



que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Lo transado consiste en:

1. Las partes de común acuerdo transamos la obligación, los intereses y costas del proceso en la suma de \$252.172.775.
2. Al anterior se le descuenta la suma de \$35.813.826, por conceptos de abonos mediante títulos judiciales, conforme consta en el expediente, quedando un saldo insoluto de \$216.358.949.
3. Para el pago de dicho saldo de común acuerdo determinamos la entrega al apoderado del demandante, Dr. CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ, de todos los títulos judiciales que se encuentra a órdenes del juzgado dentro del presente proceso, los cuales ascienden al valor de \$155.684.847.
4. El saldo, ósea la suma de \$60.674.102, las partes acuerdan pagarlo en 10 cuotas periódicas mensuales de \$6.067.410, a partir del 1 de diciembre de 2.022 hasta el 1 de agosto de 2.023, para enviara copia del presente acuerdo a TESORERÍA CEMINSA a fin se sirva hacer los respectivos descuentos y transferirlos a la cuenta de ahorros 912-276713-81 del Bancolombia a favor de CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ.
5. Para la viabilidad del acuerdo la E.S.E. CEMINSA, renunciara al recurso de apelación interpuesto, sin lugar a condenas en costa y se compromete a realizar los pagos mensuales antes mencionados hasta completar el pago total de la obligación. Los intereses se congelan hasta el pago total de la obligación, pero en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, se causarán interese de mora sobre saldos a la tasa máxima permitida por la ley.
6. En el evento de retardo o incumplimiento al pago de cualquiera de la sus cuotas del acuerdo por parte de E.S.E. CEMINSA, confiere el derecho al demandante para con la simple solicitud de reactivación de la medida cautelar con un simple comunicación a TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, la cual se reactivara en la misma proporción en que viene siendo ejecutada y se liquidaran los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde la suscripción del acuerdo hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
7. De común acuerdo solicitamos no habrá condenas en costa por las suspensiones o desistimientos hechos por las partes para viabilizar el presente acuerdo.
8. Renunciamos a notificación y ejecutoria del auto favorable al presente acuerdo.

En este orden de ideas, llegado el escrito de transacción se observa que el mismo satisface las exigencias contenidas en lo pretendido en el libelo de la demanda ejecutivo laboral y lo contenido en el artículo 312 del C.G.P., por lo que el juzgado accederá a la aprobación de la transacción presentada, así mismo las partes acuerdan renunciar a la ejecutoria del presente auto.

En razón de lo anterior se ordenará la entrega de los \$155.684.847 en depósitos judiciales y quedará pendiente el saldo de \$60.674.102, que prestará merito ejecutivo en caso de incumplimiento.



Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR la transacción presentada entre el señor PEDRO CLAVER QUINTERO LYONS y la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABNALARGA, de acuerdo a lo dicho en precedencia.
2. Ordenar la terminación del presente proceso por pago tal del mismo, levántense las medidas cautelares y archívese la actuación.
3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el juzgado al apoderado de la parte demandante.
4. No condenar en costas en esta instancia.
5. Acceder a la renuncia de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ